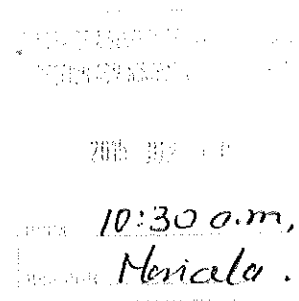




Santiago de Cali, 10 de junio de 2015
0500.08.01.15.180

Señores
COMITÉ ASESOR EVALUADOR
Contraloría General de Santiago de Cali
Atte.: Doctora **ELIZABETH SANTA VELASCO**
Directora Administrativa y Financiera
"CAM", Torre Alcaldía, Piso 7°



ASUNTO: Respuesta a observaciones sobre el informe de evaluación del proceso de menor cuantía No. 003-2015.

En atención a las observaciones presentadas a los requisitos habilitantes que se evaluaron en esta oficina en el proceso de la referencia, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos.

RESPUESTA OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El proponente REDOX COLOMBIA S.A.S. presentó por correo electrónico dos observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, de las cuales se transcriben a continuación los aspectos más relevantes y se procede a dar respuesta a las mismas:

Observación 1.
REDOX COLOMBIA S.A.S.
Fecha: 9 de junio de 2015

"De acuerdo a las evaluaciones de la entidad, la firma REDOX COLOMBIA SAS, no cumple con la presentación de la Póliza de Seriedad y manifiesta que este es un requisito habilitante e insubsanable.

Solicitamos a la entidad, nos indique el parágrafo donde se estipula en los pliegos definitivos, que cabe resaltar, son ley en cualquier proceso de contratación y que sustituyen todos los documentos anteriores a este la parte donde se solicita dicha póliza y se dice que es un requisito habilitante.

Claridad debida • Calidad de vida!



Por lo anterior y en vista de que no existe evidencia en los pliegos de tal solicitud, esperamos que la entidad habilite nuestra propuesta, para continuar el proceso.

Observación 2
REDOX COLOMBIA S.A.S.
Fecha: 4 de junio de 2015

Por medio de la presente presento a ustedes las siguientes observaciones para ser analizadas por la entidad y dar respuesta en el término establecido:

De acuerdo al Numeral 4.4 CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS del pliego de condiciones se establece:

"El CONTRATISTA favorecido se obliga a constituir una vez firmado el contrato, una garantía única a favor DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, o mediante la expedición de una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente de acuerdo con los plazos que se definen a continuación".

SOLICITUD: Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la garantía de seriedad de la propuesta se le está solicitando a la persona jurídica o natural con quien es suscrito el contrato, no con las empresas interesadas en participar o proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Es preciso indicar al proponente que los estudios previos y el pliego de condiciones, son documentos integrales del proceso de contratación.

El documento de estudios previos del presente proceso, en su numeral 6.4 estableció lo siguiente

"(...)

6.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (Solo para el proceso de selección)



El proponente deberá tomar a su nombre una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros debidamente acreditada en Colombia y emitida a favor de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía del cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el 10% del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa debe ser equivalente al 10 % del presupuesto oficial estimado en el proceso de contratación.

Tanto la garantía como la constancia de pago de la prima se adjuntarán a la carta de presentación de la propuesta.

En el evento que se generase una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del Proceso de Contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

(...)"

Es claro entonces, que en el proceso que no ocupa, si se estableció la exigencia de la póliza de seriedad tal y como se demuestra de lo anteriormente transcrito.

Es importante recordar, que el numeral 7, del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, señala la obligación de establecer las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación, lo cual se cumplió a cabalidad, tal y como se evidencia.

En este orden de ideas no es dable afirmar que en el proceso no se exigió la presentación de la póliza de seriedad, por cuanto el proponente debe atender y aportar todo lo requerido, no solo en el pliego de condiciones sino en todos los documentos que se profieren y publican del proceso.


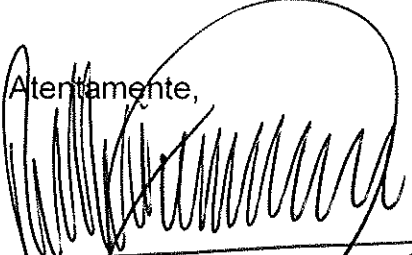
La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha emitido conceptos relacionados con la subsanación de las propuestas en los procesos de selección. Puntualmente el Concepto con Radicación No. 1.992 11001-03-06-000-2010-00034- 00, entrega conceptos claros frente a la obligación del proponente de presentar una propuesta integra y completa y el límite de lo que se puede subsanar, esto es, la prueba no el requisito. Para mayor claridad frente a este tema a continuación se transcriben los aspectos más relevantes del concepto citado:

"(...)


*Es conveniente agregar que quien se presenta al proceso de selección debe cumplir, en la fecha en que presenta su oferta, con las condiciones que se exigen para el efecto, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento...
(...)"*

Conforme a lo anterior, correspondía al proponente REDOX COLOMBIA S.A.S. presentar su propuesta de manera integral, presentando la totalidad de los documentos exigidos lo que incluye la póliza de seriedad. En consecuencia no se aceptan las solicitudes del proponente REDOX COLOMBIA S.A.S. y se ratifica el rechazo de la propuesta presentada.

Atentamente,



ANTONIO MORENO RUMIÉ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Miembro comité evaluador



DANIEL ALEXANDER NARVAEZ POTES
Auditor II
Integrante comité evaluador

AMR/DANP/OAJ

